

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA  
Ejecutivo de Alimentos/mayor de edad  
Rad. 1100131-10-027-2021-00794-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor LUIS HERNANDO PULIDO MORENO, quien actúa a través de apoderado en amparo de pobreza, contra CHRISTIAN HERNANDO PULIDO LONDOÑO, con base en el acta de conciliación suscrita en la Comisaria Decima de de Familia Engativá de esta ciudad el 21 de junio de 2020 así:

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de julio a diciembre 2020, a razón de \$250.000 cada cuota.

Por la suma de TRES MILLONES CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.105.000), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre 2021, a razón de \$258.750 cada cuota.

Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$569.612), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero y febrero 2022, a razón de \$284.806 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN CERO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$1.045.311), por concepto de gastos de salud causados en el año 2021.

Por la suma de CATORCE MIL PESOS (\$14.000), por concepto de gastos de salud causados en el año 2022.

Por las cuotas alimentarias y los gastos de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

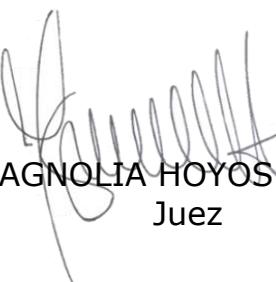
Por los intereses legales causados hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado y súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se reconoce a JORGE ALONSO BOCANEGRA LOZANO como apoderado en amparo de pobreza del ejecutante (c. digital 16).

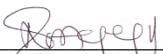
Secretaría remita comunicación a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe el ABONO de la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 108 FECHA 11-JULIO-2022

  
NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria